

Secretaría de Educación Pública**Programa Nacional de Inglés**

Auditoría De Cumplimiento: 2018-0-11100-19-0116-2019

116-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al Programa Nacional de Inglés se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	742,838.0
Muestra Auditada	351,575.6
Representatividad de la Muestra	47.3%

La muestra auditada de 351,575.6 miles de pesos representa el 47.3% del presupuesto destinado por la Secretaría de Educación Pública para la operación del programa presupuestario S270 "Programa Nacional de Inglés" por 742,838.0 miles de pesos, con cargo en la partida 43801 "Subsidios a entidades federativas y municipios", para fortalecer la enseñanza del idioma inglés en las escuelas públicas del nivel básico.

Antecedentes

El Gobierno Federal incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, como parte de sus estrategias, la de “Democratizar la Productividad” que establece, como una de sus líneas de acción, fomentar la adquisición de capacidades básicas, incluyendo el manejo de otros idiomas, para incorporarse a un mercado laboral competitivo a nivel global; ello, con el propósito de alcanzar la meta nacional de un “México con Educación de Calidad”, por lo que la Secretaría de Educación Pública (SEP), en su Programa Sectorial de Educación 2013-2018, definió, como uno de sus objetivos, el “Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población” mediante la estrategia “Garantizar la pertinencia de los planes y programas de estudio, así como de los materiales educativos”, la cual dispone en sus líneas de acción 1.3.3 y 1.3.4. “Establecer estándares curriculares que sirvan de referencia de lo que se espera que los alumnos y alumnas aprendan en todo el país”, así como “Alentar prácticas educativas basadas en métodos, estrategias, materiales y acciones diferenciadas que garanticen el logro equitativo del aprendizaje”, respectivamente.

Para cumplir con los objetivos antes descritos, la SEP, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Curricular adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, destinó recursos del programa presupuestario S270 “Programa Nacional de Inglés” para fortalecer a las escuelas públicas de nivel preescolar, primarias regulares, secundarias generales y técnicas, seleccionadas por las Autoridades Educativas Locales para impartir el idioma inglés mediante el establecimiento de condiciones técnicas y pedagógicas, y la promoción de procesos de certificación internacional en condiciones de igualdad para alumnas y alumnos, así como de asesores externos y docentes.

En anteriores revisiones practicadas al Programa Nacional de Inglés (PRONI), se han identificado diversas irregularidades, tales como falta de comprobación sobre la aplicación de los recursos ministrados a las entidades federativas, falta de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados al cierre del ejercicio, gastos de operación que no se encuentran relacionados con la operación del PRONI, y falta de evidencia de la certificación de docentes, asesores externos y alumnos.

Por otra parte, los recursos objeto de revisión en esta auditoría se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2018, Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática”, correspondiente al Ramo 11 “Secretaría de Educación Pública”, S270 “Programa Nacional de Inglés”.

Resultados

1. Los manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC), vigentes durante el ejercicio 2018, fueron autorizados el 28 de septiembre de 2017 y 28 de septiembre 2018, respectivamente; asimismo, la estructura

orgánica contó con la aprobación organizacional de la Secretaría de la Función Pública con vigencia a partir del mes de enero de 2018.

Se identificó que aun cuando se contó con el Manual de Procedimientos, vigente para el ejercicio objeto de revisión, éste no incluye los procesos técnicos y administrativos que realizan las áreas responsables de la programación, asignación, autorización, supervisión y seguimiento de los recursos ministrados a las entidades federativas para la operación de los programas a su cargo, entre ellos el “Programa Nacional de Inglés”.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada indicó que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la DGDC no cuenta con atribuciones específicas referentes a la operación de los programas presupuestales que tiene a su cargo, por lo que el Manual de Procedimientos sólo toma en consideración aquellos que son sustantivos o básicos e inherentes a sus atribuciones; asimismo, señaló que en atención al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, llevó a cabo trabajos conjuntos con el Órgano Interno de Control para establecer el “Programa de Trabajo de Control Interno Institucional”, en el cual incorporó acciones específicas para atender el riesgo de incumplimiento de objetivos en materia de programas presupuestales, tales como avance de acciones institucionales; matriz para evaluación y mitigación de riesgos; mapeo de procesos (procesos básicos y de apoyo), e información documentada y ordenada para la atención de revisiones por parte de externos; sin embargo, no documentó en qué consiste cada una de las acciones específicas antes señaladas ni demostró que en el citado programa de trabajo se establecieron los tramos de responsabilidad y funciones que debe realizar el personal adscrito a la DGDC para el desempeño eficaz y oportuno de las actividades relacionadas con los aspectos administrativos y financieros del programa.

Por lo anterior, y al ser una irregularidad que se identificó en la fiscalización de otros programas federales a cargo de la DGDC durante la revisión de la Cuenta Pública 2018, esta entidad de fiscalización superior incluyó, en el informe de resultados de la auditoría número 109-DS denominada “Expansión de la Educación Inicial”, la acción promovida relativa a que se implementen los mecanismos de control y se realicen las acciones necesarias a fin de que en el Manual de Procedimientos o en los documentos normativos que regulen la operación de los programas presupuestarios a cargo de la Dirección General de Desarrollo Curricular, entre ellos el “Programa Nacional de Inglés”, se establezcan los tramos de responsabilidad y funciones que debe realizar el personal adscrito a dicha dirección general para el desempeño eficaz y oportuno de las actividades relacionadas con los aspectos administrativos y financieros de los citados programas presupuestarios.

2. Se comprobó que las cifras presentadas como presupuesto autorizado, modificado, devengado y ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) coinciden con las del Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

En el análisis del Estado del Ejercicio del Presupuesto, se identificó que el programa S270 “Programa Nacional de Inglés” contó, en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, con un presupuesto autorizado de 826,808.7 miles de pesos, el cual sufrió ampliaciones por 2,055,875.7 miles de pesos y reducciones por 2,146,449.8 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado de 736,234.6 miles de pesos, el cual fue reportado como ejercido en su totalidad.

Cabe señalar que el monto de 742,838.0 miles de pesos seleccionado como universo de revisión se integra por los 736,234.6 miles de pesos reportados como ejercidos en el citado capítulo 4000 y por 6,603.4 miles de pesos que la SEP transfirió a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México como parte de las reducciones presupuestales arriba mencionadas.

Por otra parte, la SEP acreditó que las modificaciones al presupuesto original del programa se justificaron y sustentaron en las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestales (MAP).

3. Para la ejecución del programa objeto de revisión, la Secretaría de Educación Pública (SEP) contó con el “Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017; en dicha normativa se definen, como instancias ejecutoras del programa, a la Dirección General de Desarrollo Curricular, a las Autoridades Educativas Locales (AEL) y a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM); asimismo, señala la población objetivo, las características de los apoyos, los procedimientos de selección, así como los derechos y obligaciones de las partes, y las causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos.

4. En el primer trimestre del ejercicio 2018, el Subsecretario de Educación Básica (SEB), asistido por el Director General de Desarrollo Curricular (DGDC), celebró los “Convenios Marco para la Operación de Programas Federales” con 31 estados, así como el instrumento jurídico denominado “Lineamientos Internos de Coordinación” con la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, unir experiencias, esfuerzos y recursos para el desarrollo y cumplimiento de 6 programas a cargo de las distintas direcciones generales adscritas a la SEB, entre ellos el “Programa Nacional de Inglés”.

En el análisis de los citados convenios, se identificó que éstos establecen que la DGDC es la unidad administrativa responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento del programa; el monto de los recursos presupuestarios federales por ministrar; el calendario de ministraciones, y las obligaciones de la DGDC y de la entidad federativa, entre ellas, la de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos no aplicados.

No obstante lo anterior, se observó que en los “Lineamientos Internos de Coordinación” formalizados con la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM) no se

establecieron los plazos y calendarios de entrega de los recursos, por lo que no se garantizó su aplicación oportuna por parte de la AEFCM, toda vez que la DGDC le ministró los recursos mediante adecuación presupuestaria hasta el mes de noviembre 2018, lo que originó que la citada autoridad educativa no destinara los recursos para atender los fines del “Programa Nacional de Inglés”, como se detalla en el resultado 12 del presente informe.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la Directora General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública solicitó a la Coordinación Sectorial de Operación Estratégica de la SEB que realizara las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, se establezcan los mecanismos administrativos y presupuestarios para precisar los plazos y calendarios de entrega de recursos en el “Acuerdo para el traspaso de recursos destinados a la operación de los Programas de Educación Básica sujetos a Reglas de Operación”; no obstante lo anterior, no se proporcionó evidencia de que se hayan concretado las acciones para incluir los plazos y calendarios de entrega de subsidios en el citado acuerdo. Por otra parte, la entidad fiscalizada no se pronunció respecto de la inclusión de los citados plazos y calendarios de entrega de subsidios en los “Lineamientos Internos de Coordinación” que formaliza con la AEFCM.

2018-0-11100-19-0116-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública concrete las acciones necesarias para que se establezcan los mecanismos administrativos y presupuestarios para precisar los plazos y calendarios de entrega de recursos en el "Acuerdo para el traspaso de recursos destinados a la operación de los Programas de Educación Básica sujetos a Reglas de Operación"; asimismo, para que dichos plazos y calendarios se incluyan en los "Lineamientos Internos de Coordinación" que se formalizan con la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México para la transferencia de subsidios, para con ello contribuir a su aplicación oportuna.

5. En la revisión se identificó que durante el ejercicio 2018, la Secretaría de Educación Pública (SEP) expidió 92 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un total de 768,005.7 miles de pesos con cargo en la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” para la ministración de recursos del “Programa Nacional de Inglés” a 31 estados, de los cuales, antes del cierre presupuestal, se reintegraron a la Tesorería de la Federación 31,771.1 miles de pesos, por lo cual el monto pagado ascendió a 736,234.6 miles de pesos.

Al respecto, se comprobó que las CLC se encuentran soportadas en los recibos expedidos por la Secretaría de Finanzas, o su equivalente, en cada estado, a favor de la Secretaría de Educación Pública por los importes que les fueron ministrados, los cuales se corresponden con los montos establecidos en los Convenios Marco para la Operación de Programas Federales, con excepción de los recursos convenidos con los estados de México, Morelos, Sinaloa y la Ciudad de México, a los cuales se les dejaron de ministrar 24,238.6 miles de pesos.

En relación con los recursos que se dejaron de ministrar a 4 entidades federativas, la DGDC informó que dicha situación se debió a que, mediante adecuación líquida número 2018-11-710-748 de fecha 18 de abril de 2018, transfirió recursos por 60,000.0 miles de pesos de la partida 43801 "Subsidios a entidades federativas y municipios" a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMS) con el fin de cubrir el pago de seguros de bienes patrimoniales, situación que denota una deficiente programación y planeación presupuestal que originó que se dejaran de apoyar escuelas públicas de educación básica para impartir el idioma inglés, así como la promoción de la certificación de alumnos y docentes en el citado idioma, y en general, el fortalecimiento de la enseñanza y aprendizaje de la lengua extranjera referenciada.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada indicó que el presupuesto que le ha autorizado la Cámara de Diputados ha sido insuficiente para cumplir con los objetivos y metas institucionales, así como con sus obligaciones de pago, por lo que la brecha entre el presupuesto autorizado y el requerido para atender las necesidades del sector educativo limita el margen de operación, razón por la cual mediante la herramienta denominada "mecanismo de administración del presupuesto" alineó los recursos presupuestarios con el fin de subsanar presiones de gasto, como fue el caso de las necesidades que presentó la DGRMS; no obstante lo anterior, la SEP no demostró en qué consistió la aplicación de los mecanismos antes citados para la determinación de los recursos que debía disponer del "Programa Nacional de Inglés" para cubrir presiones de gasto, ni acreditó que las 4 entidades federativas, a las que se les dejaron de ministrar recursos, lograron el cumplimiento de las acciones, metas y objetivos establecidos en sus respectivos Planes Anuales de Trabajo.

2018-0-11100-19-0116-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Educación Pública implemente los mecanismos de control y realice las acciones necesarias, a fin de que se evite efectuar reducciones presupuestales al "Programa Nacional de Inglés" que pongan en riesgo el cumplimiento de los fines del programa relativos al apoyo de las escuelas públicas de educación básica para impartir el idioma inglés así como a la promoción de la certificación de alumnos y docentes en el citado idioma, y en general, el fortalecimiento en la enseñanza y aprendizaje de la referida lengua extranjera.

6. La Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC) informó que para el ejercicio 2018, la determinación de los montos por ministrar a las entidades federativas se realizó en consideración del número de escuelas atendidas por éstas, a la matrícula de alumnos atendidos, al número de docentes o asesores externos especializados, así como al número de alumnos y docentes que obtuvieron la certificación internacional y el nivel de cobertura estatal, datos que son proporcionados por las propias entidades y cotejados por la DGDC con la información publicada por la Dirección General de Planeación y Programación y Estadística Educativa, la cual corresponde al ciclo escolar inmediato anterior.

Por lo que se refiere a las acciones, metas y objetivos, así como a los conceptos de gasto y costos de los mismos que debieron observar las Autoridades Educativas Locales (AEL) en el ejercicio de los recursos ministrados, la DGDC proporcionó los formatos denominados “Plan Anual de Trabajo” (PAT), los cuales le fueron remitidos por las entidades federativas para su revisión; sin embargo, en su análisis se identificó que 22 estados no cumplieron con la obligación de enviarlos a la DGDC a más tardar el último día hábil del mes febrero de 2018 para su oportuna revisión y validación, lo que originó que, en algunos casos, las AEL comenzaran con la operación del programa antes de la validación a sus planes anuales.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la DGDC proporcionó la información y documentación mediante la cual acreditó la solicitud a la Coordinación Sectorial de Operación Estratégica de la Subsecretaría de Educación Básica para que dentro de las Reglas de Operación del programa para el ejercicio 2020 se considere la responsabilidad de las Autoridades Educativas Locales de realizar el ejercicio y aplicación de los recursos financieros una vez que su PAT haya sido validado por la DGDC; asimismo, remitió oficios a las entidades federativas que no entregaron el referido PAT en tiempo y forma en 2018 para su revisión y validación para que en lo subsecuente cumplan con su entrega dentro de los plazos establecidos para ello, con lo cual se atendió lo observado.

7. Con la revisión de los formatos denominados “Informe Trimestral Físico-Presupuestario” presentados por las 32 Autoridades Educativas Locales (AEL) para acreditar el ejercicio de los recursos que les fueron ministrados en 2018 por la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC) por 736,234.6 miles de pesos, se constató que se reportaron como aplicados 730,905.8 miles de pesos al 31 de diciembre de 2018 y el reintegro a la Tesorería de la Federación de 5,251.8 miles de pesos, por lo que quedó pendiente de comprobar 77.0 miles de pesos por el estado de Morelos, cuya acción promovida se encuentra en el resultado 9 del presente informe.

Respecto de la entrega de los informes trimestrales, se observó que el “Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018” establece que las AEL deberán enviar los citados informes a la DGDC durante los 15 días hábiles posteriores al término del trimestre; sin embargo, se identificó que 23 entidades federativas entregaron los reportes de avance físico presupuestario hasta con 86 días hábiles de atraso; al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la DGDC proporcionó copia de los oficios mediante los cuales solicitó a las entidades federativas que, en lo sucesivo, los informes trimestrales se entreguen en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación, con lo cual se atendió lo observado.

Por otra parte, en el análisis de los informes de avance físico presupuestario se identificó que las AEL reportaron un total de 8,462.1 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros generados durante el tiempo que mantuvieron los recursos federales, los cuales fueron reintegrados a la TESOFE en su oportunidad.

8. Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Durango

En el ejercicio 2018, la Secretaría de Educación Pública ministró a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango recursos por 68,202.3 miles de pesos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración de dicho estado, los cuales reportó como aplicados en su totalidad.

En el análisis de la documentación proporcionada para acreditar la aplicación de los recursos federales, se identificó que los 68,202.3 miles de pesos fueron aplicados en las acciones, metas, objetivos y conceptos de gasto establecidos en su Plan Anual de Trabajo, y que éstos se encuentran soportados en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, que los procesos de adjudicación se efectuaron de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, y que se cuenta con los entregables correspondientes.

Por otra parte, se identificó que los recursos federales generaron rendimientos financieros por 325.7 miles de pesos, los cuales fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación.

9. Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Morelos

En relación con los recursos federales ministrados por la Secretaría de Educación Pública al Gobierno del Estado de Morelos por 14,287.4 miles de pesos para la operación del “Programa Nacional de Inglés”, se constató que la Secretaría de Hacienda del gobierno de ese estado transfirió los recursos al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), de los cuales únicamente proporcionó comprobantes de la aplicación de 12,547.8 miles de pesos, por lo que quedó pendiente la comprobación de 1,739.6 miles de pesos, no obstante que en el cuarto informe físico presupuestario reportó a la Dirección General de Desarrollo Curricular la aplicación 14,210.4 miles de pesos.

Al respecto, en el análisis de los estados de cuenta bancarios y de la documentación proporcionada por el IEBEM para acreditar la aplicación de los recursos federales, se identificó lo siguiente:

- a) Los recursos federales generaron rendimientos financieros por 18.3 miles de pesos, los cuales fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).
- b) Se erogaron 738.4 miles de pesos para la organización del evento denominado “primer encuentro de alumnos del PRONI en el estado de Morelos”, así como para la impresión de información académica y de difusión del programa, y la realización de 5 reuniones académicas con asesores externos de las diferentes regiones del estado, erogaciones que se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente informe (diciembre 2019), el IEBEM no ha reportado a la Secretaría de Educación Pública la aplicación de 70.0 miles de pesos, por lo que no cuenta con la validación y aprobación de esta última para ser considerados como comprobados en la operación del programa.

- c) Se destinaron 9,969.7 miles de pesos al pago de honorarios, de los cuales 9,529.5 miles de pesos corresponden al pago de 144 asesores externos especializados para la orientación y acompañamiento académico de alumnos respecto de la enseñanza del idioma inglés y 440.2 miles de pesos al pago de 6 analistas administrativos y de apoyo académico que desarrollaron actividades administrativas en las oficinas regionales del IEBEM, por lo que estos últimos no están relacionados con la enseñanza del idioma; cabe señalar que del monto total pagado por concepto de honorarios, un importe de 3,336.0 miles de pesos corresponde al periodo de enero a marzo de 2019 sin que se demostrara que éste se encontraba comprometido para que procediera su pago en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que debieron reintegrarse a la TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2019.

Asimismo, para soportar las erogaciones, el IEBEM proporcionó evidencia de las transferencias bancarias y copia de los recibos simples firmados por los asesores y analistas; sin embargo, no contó con los comprobantes fiscales (CFDI) que soporten el gasto ni presentó listas de asistencia que acrediten que los asesores realizaron las actividades relacionadas con la enseñanza del idioma, aunado a que el pago de los honorarios a los asesores externos y analistas se efectuó sin contar con los instrumentos jurídicos respectivos que formalizaran su contratación y en los que se establecieran las obligaciones y derechos de las partes, así como las actividades que debían realizar.

- d) El IEBEM pagó 21.0 miles de pesos por el servicio de traslado y entrega de libros de texto de inglés a escuelas del estado; sin embargo, dicha erogación no se encuentra contemplada en su Plan Anual de Trabajo 2018 (PAT), por lo que al consultar sobre la procedencia de la misma a la Dirección General de Desarrollo Curricular, ésta indicó que el IEBEM no solicitó la autorización para la modificación del Programa Anual de Trabajo, por lo que al no destinarse a los fines autorizados debieron reintegrarse a la TESOFE.
- e) Se destinaron recursos por 1,688.7 miles de pesos para la contratación de servicios tendentes a la certificación internacional de alumnos y docentes, de los cuales se acreditó la recepción de servicios consistentes en la impartición de cursos de nivelación y aplicación de exámenes de certificación.
- f) Se erogaron 130.0 miles de pesos en la adquisición de vales de gasolina, de los cuales, para acreditar su uso y destino, se proporcionaron relaciones denominadas “Visitas de Acompañamiento y Seguimiento” en las que se indica la fecha, el lugar de origen y el destino, así como el kilometraje; sin embargo, éstas no cuentan con el sustento que

evidencie el kilometraje señalado como recorrido, aunado a que dicho documento no contiene las firmas del personal que efectuó los recorridos ni especifica el importe de gasolina utilizado para ello.

Lo anterior contravino lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 66, fracción III y 224, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 3.4 "Características de los apoyos (tipo y monto)", apartado "Apoyos Financieros", inciso d), 3.4.1.2. "aplicación", 3.4.1.3 "reintegros", 3.5 "Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos", apartado "Obligaciones de las AEL", incisos c) y g), 3.6.1 "Instancia(s) ejecutora(s)", apartado "AEL", incisos n) y o) del Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018; cláusulas sexta y séptima, incisos a), c) e i) del Convenio Marco para la Operación de Programas Federales celebrado entre la SEP y el Gobierno del Estado de Morelos; artículo 38, fracciones XI y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

2018-B-17000-19-0116-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron formalizar los contratos con los prestadores de servicio de asesorías externas especializadas y analistas administrativos, por los cuales se efectuaron pagos por 9,969.7 miles de pesos, aunado a que no contaron con los comprobantes fiscales del gasto por la totalidad de los pagos de honorarios a los asesores externos y analistas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 82; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, artículo 38, fracciones XI y XII, y Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018, numerales 3.6.1 "Instancia(s) ejecutora(s)", apartado "AEL", incisos n) y o).

2018-A-17000-19-0116-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,809,574.82 pesos (un millón ochocientos nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), por concepto de recursos federales del "Programa Nacional de Inglés", de los cuales el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos no proporcionó la documentación comprobatoria por 1,739,546.73 pesos (un millón setecientos treinta y

nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 73/100 M.N.), o bien, la evidencia de su reintegro a la Tesorería de la Federación, así como 70,028.09 pesos (setenta mil veintiocho pesos 09/100 M.N.) de los que no acreditó que fueron reportados ante la Secretaría de Educación Pública como aplicados, por lo que no cuentan con la validación y aprobación de dicha secretaría para ser considerados como ejercidos en la operación del programa, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 224, penúltimo párrafo y Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018, numerales 3.4.1.2. "aplicación", 3.4.1.3 "reintegros", 3.5 "Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos", apartado "Obligaciones de las AEL", incisos c) y g).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de mecanismos de control y supervisión para verificar que los recursos ministrados hayan sido efectivamente ejercidos o, en su caso, se efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos.

2018-A-17000-19-0116-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,969,731.44 pesos (nueve millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y un pesos 44/100 M.N.), por el pago de honorarios a asesores externos con recursos del "Programa Nacional de Inglés" de los que no se cuenta con los comprobantes fiscales que soporten el gasto ni con la documentación que acredite que los prestadores de servicios realizaron actividades de docencia relacionada con la enseñanza del idioma inglés, además de que como parte de dicho monto 3,336,000.30 pesos (tres millones trescientos treinta y seis mil pesos 30/100 M.N.) se erogaron en los meses de enero a marzo de 2019 sin que se demostrara que se encontraban comprometidos para que procediera su pago en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que debieron reintegrarse a la TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2019, y de que un importe de 440,206.02 pesos (cuatrocientos cuarenta mil doscientos seis pesos 02/100 M.N.) se destinó al pago de 144 analistas administrativos y de apoyo académico que no se encuentran vinculados con la docencia, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018, numerales 3.4 "Características de los apoyos (tipo y monto)", apartado "Apoyos Financieros", inciso d), 3.4.1.2 "Aplicación", párrafo tercero, 3.4.1.3 "Reintegros", 3.5 "Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos", apartado "Obligaciones de las AEL", incisos c) y g); Convenio Marco para la Operación de Programas Federales celebrado entre la SEP y el Gobierno del Estado de Morelos, cláusulas sexta y séptima, incisos a), c) e i).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de mecanismos de control y supervisión para verificar que los conceptos de pago a asesores externos se hayan aplicado a actividades de docencia relacionada con la enseñanza del idioma inglés.

2018-A-17000-19-0116-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 151,000.00 pesos (ciento cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos que el gobierno del estado de Morelos reportó como aplicados sin que se acreditara que se destinaron para cumplir con los fines del "Programa Nacional de Inglés", toda vez que 21,000.00 pesos (veintiún mil pesos 00/100 M.N.) se utilizaron para el pago de traslado y entrega de libros de texto sin que dicha erogación se encontrara autorizada en su Plan Anual de Trabajo 2018, y 130,000.00 pesos (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) de vales de gasolina, de los cuales no se acreditó que se aplicaron para visitas de acompañamiento y seguimiento a las escuelas apoyadas, toda vez que únicamente se proporcionaron relaciones en las que se indica la fecha, el lugar de origen y el destino, así como el kilometraje recorrido sin contar con las firmas del personal que efectuó los citados recorridos ni especificar el monto de gasolina utilizado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018, numerales 3.4 "Características de los apoyos (tipo y monto)", párrafo sexto, 3.5 "Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos", apartado "Obligaciones de las AEL", inciso c); Convenio Marco para la Operación de Programas Federales celebrado entre la SEP y el Gobierno del Estado de Morelos, cláusulas sexta y séptima, incisos a) e i).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de mecanismos de control y supervisión para verificar que los beneficiarios cuenten con la documentación que sustenten las erogaciones por concepto de apoyo de programas federales.

10. *Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de México*

La Secretaría de Educación Pública (SEP) ministró al Gobierno del Estado de México 35,241.8 miles de pesos para la operación del "Programa Nacional de Inglés", de los cuales únicamente reportó como aplicados 11,218.5 miles de pesos, mientras que los 24,023.3 miles de pesos restantes fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación.

La situación anterior denota una deficiente programación del ejercicio, aplicación, seguimiento y administración de los recursos, toda vez que el gobierno del Estado de México no llevó a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación del programa, lo que no le permitió optimizar los recursos en detrimento del fortalecimiento de

la enseñanza y aprendizaje del idioma inglés en las escuelas públicas de educación básica del estado, ya que los recursos no aplicados por 24,023.3 miles de pesos representan el 68.2% del monto ministrado por la SEP.

Sobre el particular, se identificó que de los recursos no ejercidos, un importe por 13,383.6 miles de pesos dejó de aplicarse debido a que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México no atendió las observaciones que realizó la Secretaría de Finanzas de ese estado sobre un expediente de contratación, lo que trajo como consecuencia que esta última rechazara un procedimiento de licitación y se dejara de contratar el servicio de capacitación y de certificación internacional de alumnos y docentes.

Lo anterior contravino a lo señalado en la sección 2 "Objetivos", numerales 2.1 "General" y 2.2 "Específicos", y numeral 3.6.1 "Instancia(s) ejecutora(s)", apartado "AEL", inciso b) del Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018; numerales 4.1.14.y 4.2.14 del Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; cláusula novena, párrafo último del Convenio Marco para la Operación de Programas Federales celebrado entre la SEP y el Gobierno del Estado de México.

2018-B-15000-19-0116-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no efectuaron una eficiente programación del ejercicio, aplicación, seguimiento y administración de los recursos federales que les fueron ministrados en 2018 por la Secretaría de Educación Pública para la operación del Programa Nacional de Inglés por 35,241.8 miles de pesos, lo que no permitió optimizar los recursos en detrimento del fortalecimiento de la enseñanza y aprendizaje del idioma inglés en las escuelas públicas de educación básica del estado, ya que no aplicaron recursos por 24,023.3 miles de pesos que representan el 68.2% del monto ministrado, aunado a que de los recursos no ejercidos, un importe por 13,383.6 miles de pesos dejó de aplicarse debido a que no se atendieron las observaciones que realizó la Secretaría de Finanzas de ese estado al expediente de contratación, lo que trajo como consecuencia que esta última rechazara un procedimiento de licitación y se dejara de contratar el servicio de capacitación y de certificación internacional de alumnos y docentes, en incumplimiento del Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018, sección 2 "Objetivos", numerales 2.1 "General" y 2.2 "Específicos", y numeral 3.6.1 "Instancia(s) ejecutora(s)", apartado "AEL", inciso b); Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, numerales

4.1.14.y 4.2.14, y Convenio Marco para la Operación de Programas Federales celebrado entre la SEP y el Gobierno del Estado de México, cláusula novena, párrafo último.

11. En la revisión de los estados de cuenta bancarios, así como de la documentación justificativa y comprobatoria proporcionada por el Gobierno del Estado de México para acreditar la aplicación de recursos federales por 11,218.5 miles de pesos en la operación del “Programa Nacional de Inglés”, se identificó que éstos se destinaron a la certificación internacional en el idioma inglés de 250 docentes y 1,000 alumnos, así como a la compra de papelería y pago de viáticos para llevar a cabo visitas de seguimiento en las escuelas beneficiadas, acciones que se encuentran contempladas en su Plan Anual de Trabajo; asimismo, se constató que los procesos de adjudicación se efectuaron de acuerdo con lo establecido en la normativa, y en todos los casos, los entregables fueron proporcionados.

Por otra parte, se identificó que los recursos federales generaron rendimientos financieros por 1,647.0 miles de pesos, los cuales fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación.

12. *Revisión del ejercicio de los recursos ministrados al Gobierno del Estado de Aguascalientes*

La Secretaría de Educación Pública ministró 75,946.5 miles de pesos para la operación del “Programa Nacional de Inglés” a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Aguascalientes, la cual, a su vez, los transfirió al Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA) junto con los rendimientos financieros generados por 1.9 miles de pesos, de lo que resultó un monto total transferido por 75,948.4 miles de pesos.

Por otra parte, en el análisis de los estados de cuenta bancarios del IEA, se identificó que los recursos federales que le fueron transferidos por la Secretaría de Finanzas también generaron rendimientos financieros por 7.6 miles de pesos, por lo que contó con recursos disponibles por 75,956.0 miles de pesos, de los cuales reportó la aplicación de 75,939.1 miles de pesos y el reintegro a la Tesorería de la Federación de 16.9 miles de pesos.

13. En el análisis de la información y documentación proporcionada por el Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA) para acreditar la aplicación de los recursos federales por 75,939.1 miles de pesos en la operación del programa, se observó que se destinaron 31,929.6 miles de pesos para la adquisición de libros de inglés, así como para los servicios de certificación internacional de alumnos y docentes, de los cuales se acreditó la recepción de los servicios consistentes en la impartición de cursos de nivelación y aplicación de exámenes de certificación, de acuerdo con lo establecido en su Plan Anual de Trabajo.

Asimismo, se erogaron recursos por 44,009.5 miles de pesos para el pago de honorarios a 453 asesores externos especializados, de los cuales 238 fueron contratados directamente por el IEA y 215 por medio de dos empresas, aun cuando las Reglas de Operación del programa establecen que la Autoridad Educativa Local es la responsable de la contratación de los citados asesores; los pagos se integran como sigue:

**ASESORES EXTERNOS ESPECIALIZADOS CONTRATADOS EN 2018 PARA BRINDAR ORIENTACIÓN Y
ACOMPañAMIENTO ACADÉMICO RELACIONADOS CON LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS A ALUMNOS DE
EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

(MILES DE PESOS)

Instancia de los Asesores Externos	Contratante	Asesores Contratados	Contrato	Periodo	Importe
Instituto de Educación de Aguascalientes		238	N/A	Enero - Septiembre	23,099.9
Chitarcam y Asociados, S. de R.L. de C.V.		215	IEA.DJ.CONT.196/2017	Abril- Septiembre	14,236.3
Gancas del Bajío, S. de R.L. de C.V.			IEA.DJ.CONT.368/2018	Octubre - Diciembre	6,673.3
Total:					44,009.5

FUENTE: Informes Trimestrales Físico-Presupuestario remitidos a las SEP por las AEL para acreditar la aplicación de recursos ministrados en 2018.

* Los asesores externos contratados por medio de la empresa Gancas del Bajío, S. de R.L. de C.V. estuvieron contratados, en otro periodo, por la empresa Chitarcam y Asociados, S. de R.L. de C.V.

Asesores externos contratados directamente por el IEA

Respecto de los 238 asesores contratados por el IEA para brindar asesoría, orientación y acompañamiento académico relacionados con la enseñanza del idioma inglés en los meses de enero a septiembre de 2018, se constató que los pagos por 23,099.9 miles de pesos se encuentran soportados en los comprobantes fiscales digitales emitidos a favor de los citados asesores; no obstante, no se documentaron las actividades que supuestamente realizaron y no se demostró qué elementos sirvieron como base para determinar el número de horas por pagar a cada asesor, por lo que al solicitar la aclaración, el IEA únicamente proporcionó listas de asistencia de distintas escuelas, sin que con ellas se demostraran las actividades que realizaron los asesores ni las horas que éstos estuvieron frente a un grupo asesorando a los alumnos.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, el IEA proporcionó los documentos denominados “Órdenes de Adscripción” en los que se indica a los directores de los planteles educativos el nombre de los asesores externos que impartirían las clases de inglés, los grupos que tendría asignados y las horas de clase por semana; asimismo, proporcionó copia de los oficios emitidos por la Coordinación de Idiomas del IEA en los que notifica a los asesores la información antes citada, así como evidencia de las supervisiones realizadas por la referida Coordinación a las clases impartidas por los multicitados asesores externos, con lo cual se atendió lo observado.

Asesores externos contratados por medio de las empresas Chitarcam y Asociados, S. de R.L. de C.V. y Gancas del Bajío, S. de R.L. de C.V.

El IEA efectuó pagos por 20,909.6 miles de pesos por la prestación de servicios de 215 asesores externos especializados para la enseñanza del idioma inglés por el periodo de abril a septiembre de 2018 al amparo del contrato número IEA.DJ.CONT.196/2017, y por el periodo de octubre a diciembre del mismo año al amparo del contrato número

IEA.DJ.CONT.368/2018, a los proveedores “Chitarcam y Asociados, S. de R.L. de C.V.” y “Gancas del Bajío, S. de R.L. de C.V.”, respectivamente, y con el análisis de la información y documentación proporcionada por el IEA se identificó que los citados pagos se encuentran soportados en 14 facturas expedidas por los referidos proveedores; sin embargo, al solicitar evidencia documental de los entregables que los soportan, el IEA requirió a los proveedores las bases de datos de los asesores externos especializados que incluyeran las horas asignadas a cada asesor y los planteles donde prestaron los servicios, situación que evidencia que el instituto efectuó los pagos sin contar con la información y documentación que acreditara que se prestaron los servicios a su entera satisfacción, además de que no se demostró en qué consistían las actividades que debían realizar los asesores.

En relación con lo anterior, el proveedor denominado “Chitarcam y Asociados, S. de R.L. de C.V.” indicó al IEA que la totalidad de los servicios por 14,236.3 miles de pesos, los prestó mediante la subcontratación de las empresas denominadas “Kandsky, S. de R.L. de C.V.” y “Commercen, S.A. de C.V.”, circunstancia que era motivo de rescisión del contrato, ya que en el inciso j) de la cláusula octava del mismo se indica que existe incumplimiento de las obligaciones del proveedor “por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los derechos u obligaciones establecidos en el Contrato”.

Ahora bien, el proveedor “Chitarcam y Asociados, S. de R.L. de C.V.” proporcionó al IEA las bases de datos que, a su vez, le entregaron las empresas que subcontrató, y por otra parte, la empresa “Gancas del Bajío, S. de R.L. de C.V.” le entregó la base de datos de los asesores contratados directamente, y en el análisis de ambas bases se observó que éstas reportaron el pago de honorarios a asesores externos por 15,414.2 miles de pesos, lo que evidencia que los 5,495.3 miles de pesos restantes representan el costo cubierto por el IEA a dichos proveedores por la prestación de los servicios, monto que además de representar el 26.3% del total de los recursos que les transfirió el IEA, no se destinó para los fines del programa en detrimento del fortalecimiento de las escuelas de educación básica para la enseñanza del idioma inglés.

Por otra parte, con la finalidad de verificar que realmente las citadas empresas contrataron y pagaron los servicios de los 215 asesores externos, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de la que se desprende que de los 15,414.2 miles de pesos contenidos en las bases de datos citadas en el párrafo anterior, únicamente se expidieron comprobantes fiscales por 8,373.1 miles de pesos, por lo que los 7,041.1 miles de pesos restantes no fueron reportados ante el SAT ni ante el IMSS lo cual evidencia que los pagos por dicho importe no se efectuaron a los asesores externos, como se muestra a continuación:

**PAGOS DE HONORARIOS A ASESORES EXTERNOS Y SU COMPARATIVO CON LOS
COMPROBANTES FISCALES EXPEDIDOS A SU FAVOR POR LAS EMPRESAS CONTRATADAS
POR EL IEA
EJERCICIO 2018
(MILES DE PESOS)**

Empresa Contratante de los Asesores Externos	Importe reportado como pagado a Asesores Externos	Importe pagado soportado en comprobantes fiscales	Diferencia
Commercen, S.A. de C.V.	1,612.4	1,612.4	-
Kandsky, S. de R.L. de C.V.	8,801.9	1,760.8	7,041.1
Gancas del Bajío, S. de R.L. de C.V.	4,999.9	4,999.9	-
	15,414.2	8,373.1	7,041.1

FUENTE: Bases de datos proporcionadas por el SAT y el IMSS relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales y el pago de cuotas obrero patronales de los asesores externos contratados por las empresas que a su vez contrató el Instituto de Educación de Aguascalientes en 2018.

Adicionalmente, se identificó que las empresas “Chitarcam y Asociados, S. de R.L. de C.V.” y “Gancas del Bajío, S. de R.L. de C.V.” tienen representantes legales en común, lo que evidencia que actuaron de forma conjunta para lograr la adjudicación de los servicios de asesoría externa especializada.

Procedimiento de contratación de la empresa Chitarcam y Asociados, S. de R.L. de C.V.

En 2017, el Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA) adjudicó de manera directa por excepción a licitación pública el contrato número IEA.DJ.CONT.196/2017 el cual tuvo una vigencia del 14 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018, y con el análisis de la documentación que soporta el procedimiento de adjudicación se identificó que se fundamentó en el artículo 41, fracciones II, III y V, de la LAASSP, cuya justificación refiere principalmente a que el tipo de servicio representaba circunstancias de fuerza mayor toda vez que no se contaba con el número de asesores externos especializados suficientes para brindar la debida cobertura del servicio de la enseñanza del idioma inglés, lo cual ponía en peligro la continuidad y permanencia del servicio público de brindar educación con calidad en el citado idioma, lo que alteraría, el orden social y tendría un impacto negativo en la economía del estado de Aguascalientes, en las metas programadas y en detrimento de los alumnos y escuelas por beneficiar, además de que resultaba imposible contratar los servicios en el tiempo requerido mediante el procedimiento de licitación pública; sin embargo, la citada justificación carece de sustento, dado que los servicios contratados no derivan de un caso fortuito o fuerza mayor.

Aunado a lo anterior, el IEA no demostró que efectuó un estudio o investigación que le permitiera determinar que no se contaba con el número de asesores suficientes como lo manifestó en su justificación, lo cual, además, resulta incongruente, toda vez que en la

revisión de 74 expedientes de asesores externos contratados por las empresas, se identificó que en éstos se incluyen solicitudes de ingreso a la Coordinación Estatal del Programa Nacional de Inglés adscrito al IEA, así como evidencia de la aplicación de exámenes para acreditar la capacidad para brindar enseñanza en el idioma inglés, por lo que el IEA contaba o tenía pleno conocimiento de la existencia de personal capacitado para prestar los servicios; asimismo, mediante la aplicación de cuestionarios, los asesores externos entrevistados manifestaron que antes de ser contratados por las empresas, ingresaron sus documentos al IEA para participar como docentes del idioma inglés, o bien, ya habían laborado impartiendo clases de la citada lengua contratados directamente por el instituto.

Cabe señalar que el fin del contrato indica que los servicios a realizar corresponden a los establecidos en la propuesta técnica y económica presentada por el proveedor en la que se detalla el alcance y objeto de la contratación; sin embargo, dicha propuesta no fue proporcionada por el IEA, por lo que no se demostró en qué consistían los servicios por prestar.

Adicionalmente, dado que el contrato tenía una vigencia hasta el 31 de julio de 2018, los servicios prestados por el multicitado proveedor en los meses de agosto y septiembre de 2018 se proporcionaron sin contar con instrumento jurídico que los justificara.

Procedimiento de contratación de la empresa Gancas del Bajío, S. de R.L. de C.V.

El 16 de octubre de 2018, el IEA publicó en COMPRANET la convocatoria a la Licitación Pública número LA-901024986-E54-2018, con el fin de realizar la contratación para la prestación de servicios de asesores externos del Programa Nacional de Inglés para alumnos de tercero de preescolar a sexto grado de primaria, no obstante no se indica el número de asesores que deberían proveer los licitantes; asimismo, se comprobó que el 18 de octubre de 2018 se realizó la junta de aclaraciones y el 26 de octubre se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones presentadas únicamente por los proveedores licitantes “Chitarcam y Asociados, S. de R.L. de C.V.” y “Gancas del Bajío, S. de R.L. de C.V.”, los cuales, como ya se mencionó, tienen representantes legales en común, lo que evidencia que actuaron de forma conjunta para lograr la adjudicación de los servicios de asesoría externa especializada; además, el IEA no demostró haber realizado una evaluación de la documentación legal y técnica proporcionada por los participantes que le permitiera identificar que éstos tenían representantes legales en común.

Aunado a lo anterior, el IEA no demostró que antes del inicio del citado procedimiento de contratación se realizaron las investigaciones de mercado que les permitiera obtener las mejores condiciones para el estado.

Además, como se indicó anteriormente, el IEA era el responsable de la contratación de los asesores externos especializados, por lo que no era procedente realizar los procedimientos de adjudicación para la prestación de los servicios de asesores externos, los cuales presentaron las inconsistencias antes señaladas.

Lo anterior contravino a lo señalado en el artículo 75 fracción IV de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 párrafos quinto y sexto, 41 fracciones II, III y V, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 de su Reglamento; 29 del Código Fiscal de la Federación; numerales 3.4.1.2 "Aplicación", 3.6.1. "Instancia(s) ejecutora(s)", AEL, incisos a) y n) del Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018; apartado "Declaraciones", Primera, inciso e), Segunda, inciso h), y cláusula Octava, inciso j) del contrato número IEA.DJ.CONT.196/2017 del 14 de agosto de 2017; apartado "Declaraciones", Primera, inciso e), Segunda, inciso h) del contrato número IEA.DJ.CONT.368/2018 de fecha 29 de octubre de 2018.

2018-B-01000-19-0116-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Estado de Aguascalientes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron a las empresas "Chitarcam y Asociados, S. de R.L. de C.V." y "Gancas del Bajío, S. de R.L. de C.V." los servicios de asesores externos especializados para la enseñanza del idioma inglés, aún cuando de conformidad con el ACUERDO número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018, la responsabilidad de su contratación era del Instituto de Educación de Aguascalientes, además de que omitieron analizar y evaluar la documentación legal y técnica proporcionada por las citadas empresas dentro del procedimiento de Licitación Pública número LA-901024986-E54-2018 de la que resultó adjudicada la empresa "Gancas, del Bajío, S. de R.L. de C.V.", lo que impidió identificar que ambas empresas tienen representantes legales en común, lo que evidencia que éstas actuaron de forma conjunta para lograr la adjudicación de los servicios de asesoría externa especializada; aunado a que no rescindieron el contrato número IEA.DJ.CONT.196/2017 formalizado con la empresa "Chitarcam y Asociados, S. de R.L. de C.V." aun cuando ésta indicó que la totalidad de los servicios los prestó mediante la subcontratación de las empresas denominadas "Kandsky, S. de R.L. de C.V." y "Commercen, S.A. de C.V.", circunstancia que era motivo de rescisión del contrato, ya que en el inciso j) de la cláusula octava del mismo se indica que existe incumplimiento a las obligaciones del proveedor "por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los derechos u obligaciones establecidos en el Contrato", en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 26, párrafo quinto y Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018, numeral 3.6.1. "Instancia(s) ejecutora(s)", AEL, inciso n); contrato número IEA.DJ.CONT.196/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, cláusula octava, inciso j).

2018-B-01000-19-0116-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría del Estado de Aguascalientes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron realizar un estudio o investigación que les permitiera determinar que no contaba con el número de asesores externos suficientes para brindar la debida cobertura del servicio de la enseñanza del idioma inglés en el estado de Aguascalientes, tal como se manifestó en la justificación para adjudicar de manera directa por excepción a licitación pública el contrato número IEA.DJ.CONT.196/2017 celebrado con la empresa "Chitarcam y Asociados, S. de R.L. de C.V.", aunado a que no se proporcionó la propuesta técnica y económica presentada por el proveedor en la que se detalla el alcance y objeto de la contratación por lo que se desconoce en que consistían los servicios por prestar, y en consecuencia de una descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, además de que no se contó con el instrumento jurídico por la prestación de los servicios en los meses de agosto y septiembre de 2018; en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 26, párrafos quinto y sexto y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 29 y 82.

2018-A-01000-19-0116-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 20,909,572.80 pesos (veinte millones novecientos nueve mil quinientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), por concepto de recursos federales del "Programa Nacional de Inglés" que el Instituto de Educación de Aguascalientes pagó a dos empresas por la prestación de servicios de 215 asesores externos, aun cuando las Reglas de Operación del programa para 2018 establecían que la Autoridad Educativa Local era la responsable de la contratación de los citados asesores, aunado a que el Instituto efectuó los pagos sin contar con la información y documentación que acreditara que se prestaron los servicios a su entera satisfacción y no se demostró en qué consistían las actividades que debían realizar los asesores; además de que dentro del importe mencionado se encuentra inmersa la cantidad de 5,495,323.42 pesos (cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos veintitrés pesos 42/100 M.N.) que representa el costo cubierto por el citado Instituto a las dos empresas por la prestación de los servicios, el cual no se destinó para los fines del programa, así como un importe de 7,041,113.56 pesos (siete millones cuarenta y un mil ciento trece pesos 56/100 M.N.) de los que no se proporcionaron los comprobantes fiscales que soporten el gasto por la prestación de servicios de asesoría externa, lo cual evidencia que los pagos no se efectuaron a dichos asesores; en incumplimiento del Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018, numerales 3.4.1.2 "Aplicación", 3.6.1. "Instancia(s) ejecutora(s)", AEL, incisos a); contrato número IEA.DJ.CONT.196/2017 de fecha 14 de agosto

de 2017, apartado "Declaraciones", Primera, inciso e), Segunda, inciso h) y cláusulas tercera y octava, inciso j), y contrato número IEA.DJ.CONT.368/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, apartado "Declaraciones", Primera, inciso e), Segunda, inciso h) y cláusula tercera.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de mecanismos de control y supervisión para verificar que los recursos ministrados hayan sido efectivamente ejercidos o, en su caso, se efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos.

14. Solicitud de Información a la Ciudad de México y a los estados de Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa y Sonora

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de fortalecimiento académico en la enseñanza del idioma inglés y de certificación internacional de docentes y alumnos en dicha lengua extranjera por parte de las entidades federativas, además de las visitas de verificación efectuadas, se solicitó información y documentación a la Ciudad de México y a los estados de Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa y Sonora, los cuales recibieron un total de 178,699.0 miles de pesos para la operación del "Programa Nacional de Inglés".

En su análisis, se identificó lo siguiente:

- a) Los estados de Nuevo León y Sonora reportaron el ejercicio total de los recursos federales que les fueron ministrados por 94,609.0 miles de pesos, los cuales, de acuerdo con la documentación comprobatoria remitida por dichos estados, se aplicaron en las acciones, metas, objetivos y conceptos de gasto establecidos en su Plan Anual de Trabajo.
- b) El estado de Chihuahua recibió recursos por 39,039.7 miles de pesos, de los cuales reportó la aplicación de 38,993.5 miles de pesos, y el reintegro a la Tesorería de la Federación de 46.2 miles de pesos; no obstante, del importe reportado como ejercido, únicamente proporcionó la documentación comprobatoria de 17,362.5 miles de pesos, mientras que de los 21,362.5 miles de pesos restantes correspondían a traspasos que se efectuaron a la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua para la contratación de asesores externos especializados al amparo de dos convenios de colaboración, cuya recepción acreditó la citada universidad mediante la expedición de recibos simples.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionó evidencia documental que acredita que para el ejercicio 2019, en atención a lo observado, solicitó a la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua le expidiera los comprobantes que cumplan con requisitos fiscales por los recursos que le transfirió en ese ejercicio para la contratación de asesores externos, por lo que la observación se considera atendida.

- c) En relación con la comprobación de los recursos federales ministrados al estado de Sinaloa por 38,446.9 miles de pesos, en el análisis de la información y documentación proporcionada por dicho estado, se identificó que se aplicaron 37,973.0 miles de pesos en la operación del programa y se reintegraron a la TESOFE los recursos no aplicados por 473.9 miles de pesos.

Cabe señalar que del importe reportado como ejercido, un monto de 31,566.5 miles de pesos se destinó al pago de asesores externos especializados; sin embargo, aun cuando se proporcionaron los listados de nómina firmados por los asesores y los estados de cuenta bancarios en los que se observa el pago correspondiente, no se proporcionaron los comprobantes fiscales digitales (CFDI's) de nómina expedidos a favor de los asesores, debido a que, como ya se mencionó, en los Convenios Marco celebrados entre la SEP y los gobiernos de los estados no se establece la obligación por parte de las entidades de soportar la aplicación de los recursos en los comprobantes que cumplan con requisitos fiscales.

- d) La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM) indicó que no realizó el ejercicio de los recursos por 6,603.4 miles de pesos que le fueron ministrados por la SEP mediante ampliación líquida para la operación del programa, toda vez que los recibió hasta el 28 de noviembre de 2018, y de acuerdo con las "Disposiciones Específicas para el Cierre del Ejercicio Presupuestario de 2018" emitidas por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 307-A-1892 de fecha 29 de junio de 2018, los ejecutores del gasto no podían iniciar procedimientos de contratación a partir del 16 de julio de 2018.

Por lo anterior, al encontrarse imposibilitada para ejercer los recursos en el cumplimiento de los objetivos del programa, debió reintegrarlos a la TESOFE; sin embargo, los transfirió al programa E003 "Servicios de educación básica en el D.F." mediante la adecuación presupuestaria número 2018-25-C00-358, con el fin de atender presiones de gasto relacionadas con el pago de servicios de internet, así como el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema ininterrumpido de energía eléctrica de su centro de datos.

Cabe señalar que la AEFCM justificó la adecuación presupuestaria manifestando que ésta le permitiría un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, sin generar presiones de gasto futuras y sin afectar metas, fundamentándola, entre otros, en el artículo 92 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual en su penúltimo párrafo indica que "*Las dependencias y entidades podrán utilizar los ahorros presupuestarios durante el ejercicio fiscal en que se generen para aplicarlos a programas y proyectos prioritarios*", y en referencia a esto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala expresamente que los ahorros presupuestarios son los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas, lo cual, en este caso no sucedió, toda vez que al no haber iniciado la operación del programa, la AEFCM no podía haber

dispuesto de ahorros presupuestarios, ya que, en obviaidad, no se habían cumplido las metas, y aun cuando la adecuación presupuestaria contó con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no era procedente la transferencia de los recursos para fines distintos a los del programa.

Lo anterior contravino al artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 92, 93, 94 párrafo primero, 95, fracción II y 224 de su Reglamento; numeral 6.4.1 "Actividad: Autorización y registro de adecuaciones presupuestarias internas y externas", apartados "Objetivo" y "Marco general de actuación", apartado 2, Par. Tercero del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros; numerales 3.4 "Características de los apoyos (tipo y monto)", párrafo cuarto, 3.4.1.2 "Aplicación", primer párrafo, 3.5 "Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos", apartado "Obligaciones de las AEL", inciso c); cláusula quinta de los Lineamientos Internos de Coordinación para el Desarrollo de los Programas celebrados en el 2018 entre la Secretaría de Educación Pública y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

2018-9-25C00-19-0116-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, transfirieron, mediante la adecuación presupuestaria número 2018-25-C00-358 de fecha 3 de diciembre de 2018, la totalidad de los recursos por 6,603.4 miles de pesos del programa S270 "Programa Nacional de Inglés" al programa E003 "Servicios de educación básica en el D.F.", y justificaron la citada adecuación presupuestaria manifestando que ésta tenía como propósito atender las presiones de gasto existentes relativas a cubrir el pago de servicios de internet, así como el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema ininterrumpido de energía eléctrica de su centro de datos, y la fundamentaron, entre otros, en el artículo 92 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual, en su penúltimo párrafo, indica que "Las dependencias y entidades podrán utilizar los ahorros presupuestarios durante el ejercicio fiscal en que se generen para aplicarlos a programas y proyectos prioritarios", aun cuando la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala expresamente que los ahorros presupuestarios son los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas, lo cual no sucedió, toda vez que el Órgano Desconcentrado no inició la operación del programa S270 "Programa Nacional de Inglés", ya que recibió los recursos en el mes de noviembre de 2018, y de acuerdo con las "Disposiciones Específicas para el Cierre del Ejercicio Presupuestario de 2018" emitidas por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio número 307-A-1892 de fecha 29 de junio de 2018, los ejecutores del gasto no podían iniciar procedimientos de contratación a partir

del 16 de julio de 2018, hecho que evidencia que no se disponía de ahorros presupuestarios y no se habían cumplido las metas, y aun cuando la adecuación presupuestaria contó con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no era procedente la transferencia de los recursos para fines distintos a los del programa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 58; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 92, 93, 94, párrafo primero, 95, fracción II, y 224, párrafo penúltimo y Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, numeral 6.4.1 "Actividad: Autorización y registro de adecuaciones presupuestarias internas y externas", apartados "Objetivo" y "Marco general de actuación", apartado 2, Párrafo Tercero; Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018, numerales 3.4 "Características de los apoyos (tipo y monto)", párrafo cuarto, 3.4.1.2 "Aplicación", primer párrafo, 3.5 "Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos", apartado "Obligaciones de las AEL", inciso c), y Lineamientos Internos de Coordinación para el Desarrollo de los Programas celebrados en el 2018 entre la Secretaría de Educación Pública y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, cláusula quinta.

Montos por Aclarar

Se determinaron 32,839,879.06 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 14 resultados, de los cuales, en 6 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

2 Recomendaciones, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al Programa Nacional de Inglés se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se

concluye que, en términos generales, la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como las Autoridades Educativas Locales (AEL) del Estado de México y de los estados de Aguascalientes, Durango y Morelos, cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Los Convenios Marco celebrados con 31 estados para la ministración de recursos del Programa Nacional de Inglés, así como el instrumento jurídico denominado "Lineamientos Internos de Coordinación" formalizado con la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM) no establecen la obligación de comprobar su aplicación con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales ni la obligación de resguardarla y de identificarla con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente; la AEL en el Estado de México no ejerció el 68.2% de los recursos ministrados por la SEP en detrimento del fortalecimiento de la enseñanza y aprendizaje del idioma inglés en las escuelas públicas de educación básica del estado; la AEL en el estado de Morelos no aplicó recursos por 1,809.6 miles de pesos, además de que efectuó el pago de honorarios a asesores externos especializados por 9,969.7 miles de pesos de los que no proporcionó los comprobantes fiscales (CFDI) que soporten el gasto ni acreditó que los asesores realizaron las actividades relacionadas con la enseñanza del idioma, aunado a que un importe de 3,336.0 miles de pesos corresponde al periodo de enero a marzo de 2019 sin que se demostrara que éste se encontraba comprometido para que procediera su pago en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que debieron reintegrarse a la TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2019, y erogó recursos por 21.0 miles de pesos en gastos que no se encontraban autorizados en su Plan anual de Trabajo, así como 130.0 miles de pesos de los que no se acreditó que se destinaron para los fines del programa; la AEL en el estado de Aguascalientes efectuó pagos por 20,909.6 miles de pesos por la prestación de servicios de 215 asesores externos especializados para la enseñanza del idioma inglés por medio de dos empresas, aun cuando las Reglas de Operación del programa establecen que la Autoridad Educativa Local es la responsable de la contratación de los citados asesores, aunado a que del monto pagado, un importe de 5,495.3 miles de pesos representa el costo cubierto a las citadas empresas por la prestación de los servicios, por lo que no se destinó para los fines del programa, además de que una de las empresas no expidió los comprobantes fiscales a favor de los asesores externos por 7,041.1 miles de pesos, lo cual evidencia que no efectuó los pagos a dichos asesores; la AEFCM no realizó el ejercicio de los recursos que le fueron ministrados toda vez que los transfirió mediante adecuación presupuestaria al programa E003 "Servicios de educación básica en el D.F." para atender presiones de gasto, y fundamentó la citada adecuación en el artículo 92 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual, en su penúltimo párrafo, indica que "Las dependencias y entidades podrán utilizar los ahorros presupuestarios durante el ejercicio fiscal en que se generen para aplicarlos a programas y proyectos prioritarios" sin que efectivamente se generaran ahorros presupuestarios toda vez que no había cumplido las metas del Programa Nacional de Inglés.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ricardo Ortega González

Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la Dirección General de Desarrollo Curricular, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, contó con la estructura orgánica y con los manuales de Organización y de Procedimientos actualizados, autorizados y difundidos entre el personal que interviene en la operación del "Programa Nacional de Inglés".
2. Verificar que las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2018 se corresponden con las reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y que las modificaciones del presupuesto original se encuentran respaldadas en las adecuaciones presupuestarias tramitadas y autorizadas de acuerdo con la normativa.
3. Comprobar que las Cuentas por Liquidar Certificadas se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, y que los recursos que no fueron devengados al cierre del ejercicio se reintegraron a la Tesorería de la Federación.
4. Comprobar que en 2018 la entidad fiscalizada celebró los Convenios Marco para la Operación de Programas Federales con las entidades federativas para la operación del "Programa Nacional de Inglés", así como los Lineamientos Internos de Coordinación

para el Desarrollo de los Programas con la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

5. Verificar que la entidad fiscalizada implementó mecanismos de control, supervisión, comprobación y seguimiento de los recursos ministrados a las entidades federativas para la operación del "Programa Nacional de Inglés".
6. Comprobar la entrega de los informes de Avance Trimestral Físico Presupuestario y de cierre del ejercicio fiscal 2018 relativos al destino y aplicación de los recursos recibidos por parte de las entidades federativas.
7. Efectuar verificaciones físicas para comprobar que los recursos ministrados a los estados de Aguascalientes, Durango, Morelos y Estado de México, para la operación del "Programa Nacional de Inglés" se erogaron de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación y los Convenios Marco o Lineamientos celebrados con los gobiernos de los estados.
8. Solicitar información para comprobar que los recursos ministrados a la Ciudad de México, y a los estados de Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa y Sonora, para la operación del "Programa Nacional de Inglés" se erogaron de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación y los Convenios Marco o Lineamientos celebrados con los gobiernos de los estados.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Desarrollo Curricular, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, así como las Autoridades Educativas Locales del Estado de México y de los estados de Aguascalientes, Durango y Morelos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 1, párrafo segundo; 25, párrafo penúltimo; 57; 58; 75, fracción IV, y 82, fracciones II y III.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 26, párrafos quinto y sexto
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 17.
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 28, 29 y 82.

5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 8, fracciones I y II; 66, fracción III; 92; 93; 94, párrafo primero; 95, fracción II; 96; 97, y 224, fracción III y penúltimo párrafo.

6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo número 26/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2018, sección 2 "Objetivos", numerales 2.1 "General" y 2.2 "Específicos"; 3.4 "Características de los apoyos (tipo y monto)", apartado "Apoyos Financieros", inciso d), 3.4.1.2. "Aplicación", 3.4.1.3 "reintegros", 3.5 "Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos", apartado "Obligaciones de las AEL", Incisos c), d), g) y e), apartado "Causas de incumplimiento", Inciso a); 3.6.1 "Instancias ejecutoras", apartado "AEL", incisos a), b), d), n) y o); 4.1 Proceso "Etapa envío el PAT 2018 para su revisión", responsable "AEL"; y Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros, Apartado 6 Proceso "Control y Ejercicio del Gasto Publico", numeral 6.4.1 "Actividad: Autorización y registro de adecuaciones presupuestarias internas y externas", apartados "Objetivo" y "Marco general de actuación", apartado 2, Párrafo Tercero; Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, numerales 4.1.14.y 4.2.14; Convenio Marco para la Operación de Programas Federales celebrado entre la SEP y el Gobierno del Estado de Morelos, cláusulas sexta y séptima, incisos a), c) e i); Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, artículo 38, fracciones XI y XII, y Convenio Marco para la Operación de Programas Federales celebrado entre la SEP y el Gobierno del Estado de México, cláusula novena, párrafo último; contrato número IEA.DJ.CONT.196/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, apartado "Declaraciones", Primera, inciso e), Segunda, inciso h) y cláusulas tercera y octava, inciso j), y contrato número IEA.DJ.CONT.368/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, apartado "Declaraciones", Primera, inciso e), Segunda, inciso h) y cláusula tercera; Lineamientos Internos de Coordinación para el Desarrollo de los Programas celebrados en el 2018 entre la Secretaría de Educación Pública y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, cláusula quinta.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.